



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa administrativa al OTEC “ONG de Desarrollo Kolping”, R.U.T. N° 74.645.400-7, en el marco de fiscalización al Programa “Formación de Capacitación en Oficios, año 2013”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 888

CONCEPCIÓN, 12 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución Exenta N°1417, de fecha 01 de marzo de 2013, aprueba las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, que también podrá denominarse “Programa de Formación para el Trabajo”, segundo llamado año 2013, e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Planes Regionales de Capacitación; la Resolución Exenta N° 339 de fecha 25 de junio de 2013, que aprueba el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa con el OTEC “Organización no Gubernamental de Desarrollo Kolping”, R.U.T. N°74.645.400-7, representada legalmente por Don José Flores Saglie, C. I. N° 9.212.700-1, ambos domiciliados en Villa Alegre N° 896, comuna de Padre Las Casas, ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.

2.- Que, con fecha 17 de diciembre de 2013, la Fiscalizadora Regional doña Camila Figueroa Peña, inició proceso de fiscalización al curso denominado “Vendedor Polifuncional con Operación de Caja Registradoras”, código EJ-CEL-0023-0048-003, fecha de inicio 15/11/2013 y fecha de término 04/06/2014, observando la siguiente irregularidad:

- a) Hasta el día 28 de noviembre de 2013 no se estaba utilizando el libro electrónico para el control de asistencia de los alumnos, hecho que contraviene lo estipulado en la Resolución Exenta N° 1417 de 01 de marzo de 2013 que aprueba las condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del Programa de

Capacitación en Oficio, segundo llamado año 2013”, en el punto 4.10.1.1. registro de asistencia diaria.

- b) El formulario N° 1, registro de alumnos inscritos (F1), fue entregado fuera de plazo, de acuerdo a lo consignado en la Resolución Exenta N° 1417 de 01 de marzo de 2013, en el punto 4.10.3.

3.- Que, mediante Ordinario N° 3198, de fecha 17 de diciembre de 2013, se comunicaron al OTEC los cargos formulados a raíz de la fiscalización y se le solicita formule sus descargos, respecto de los hechos señalados en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 2 de enero de 2014, a fojas 44, el OTEC presentó escrito de descargos, los cuales son suscritos por doña Romina Vielma Palma, Coordinador de Capacitación del OTEC, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

“Hasta el 28 de noviembre por un error involuntario y debido a los múltiples problemas que presenta el LCE (descarga de cursos), sólo se llevaba registro de libro manual, con fecha 29 de noviembre se utiliza libro digital en complemento con el libro manual... con fecha 6 de noviembre se envía reporte a Acepta indicando la situación, además de informa a Lucía Jeréz de lo ocurrido...”

“Se envió formulario dentro de los plazos establecidos firmados por la señora Pamela Muñoz, pero a través de comunicación telefónica la señora Mariana Parra informa a don Eduardo Díaz Vega... que el formulario no puede ser ingresado con la firma en cuestión ya que no se encuentra autorizada para dichos efectos por lo que fue enviado a la Sede Regional de Chillán para la firma correspondiente y desde ahí fue ingresado a oficina de Partes el 28 de noviembre del presente”.

5.- Que, los descargos presentados por el OTEC no han tenido mérito para desvirtuar los hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución; sin embargo, respecto del hecho descrito en la letra b), las bases señalan como infracción “presentar en reiteradas ocasiones dentro de un mismo llamado del Programa, formularios de ejecución y documentación complementaria fuera de plazo”, por lo tanto, este hecho será sancionado mediante aplicación de multa, si incurriera nuevamente en la misma falta. No obstante lo anterior, se le enviará carta al OTEC informando el hecho detectado. El OTEC no ha logrado desvirtuar completamente respecto del hecho descrito en la letra a) del citado considerando, por cuanto, respecto de estos últimos, el OTEC no ha acreditado la exención de responsabilidad mediante la documentación pertinente.

6.- Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que los descargos formulados por el OTEC, fojas 44, en relación al hecho señalado en la letra a), no hacen más que reafirmar el hecho irregular, ya que señalan que se debió a un error involuntario.

7.- Que, los hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución, constituyen una infracción a lo establecido en la Resolución Exenta N°1417, de fecha 01 de marzo de 2013, aprueba las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”,

que también podrá denominarse “Programa de Formación para el Trabajo”, segundo llamado año 2013, e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Planes Regionales de Capacitación.

8.- Que, las Condiciones Administrativas y Técnicas, señaladas, en el punto 4.10.1.1, establece el registro de asistencia diaria, además de lo establecido en la Resolución Exenta N° 4811 de fecha 27 de junio de 2013 que establece la obligatoriedad del uso del Libro de Clases Electrónico.

9.- Que, el numeral de las bases en análisis 2.7.2, denominado “aplicación de multas” dispone en el último párrafo que a los organismos técnicos de capacitación inscritos en el Registro Nacional de OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III “De las infracciones y sanciones”, del Decreto N° 98, de 1998 que aprueba Reglamento General de la Ley N° 19.518.

10.- Que, la circunstancia de que el OTEC registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77, N° 2, del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.- Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°1896, de fecha 7 de marzo de 2014, contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, el cual es parte integrante de la misma.

VISTO:

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1417, de fecha 01 de marzo de 2013, aprueba las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, que también podrá denominarse “Programa de Formación para el Trabajo”, segundo llamado año 2013, e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Planes Regionales de Capacitación; y la Resolución Exenta N° 339 de fecha 25 de junio de 2013, que aprueba el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa con el OTEC “Organización no Gubernamental de Desarrollo Kolping”, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República y la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC “Organización no Gubernamental de Desarrollo Kolping”, R.U.T. N°74.645.400-7, la siguiente multa:

- **Multa equivalente a 6 UTM**, No utilizar el Sistema de Control Biométrico, ya que hasta el día 28 de noviembre de 2013 no se estaba utilizando el libro electrónico para el control de asistencia de los alumnos, hecho que contraviene lo estipulado en la Resolución Exenta N° 1417 de 01 de marzo de 2013 que aprueba las condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del Programa de

Capacitación en Oficio, segundo llamado año 2013", en el punto 4.10.1.1. Registro de asistencia diaria. Además de la Resolución Exenta N° 4811 de 27 de junio de 2013, que establece la obligatoriedad del uso del libro electrónico. Ésta es una infracción al art. 76 del D.S. 98 de la Ley 19.518.

2.- La multa se hará administrativamente, sin forma de juicio, debiendo el organismo técnico pagarlas dentro del plazo establecido, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

3.- En caso de no poder efectuarse el pago antes señalado, se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar a los organismos por concepto de cursos y/o de garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del organismo correspondiente.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO




RZZ/RNC/CFP

Distribución

- Representante del Otec
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo